



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

100-26

* * *

DECRETO NUMERO 0113 DE 01 ABR. 2020

“Por medio del cual se corrige un error de transcripción contenido en el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 con relación a los Gerentes de las ESE del orden departamental a los que se le prorrogó su período institucional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 de 2016, de conformidad con la Resolución 680 del 2 de Septiembre de 2016 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública y, del Decreto 491 de 2020 artículo 13 y de la Ley 1474 de 2011 artículo 45 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1797 de 2016 artículo 20 dispuso frente al nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado: *Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. **Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde.*** (...)

Que a su vez el párrafo transitorio del Artículo 20 de la Ley 1797, dispuso en su inciso segundo, para los efectos del nombramiento de los Gerentes de Hospitales de orden territorial y nacional que: *Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley (...) **en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.***

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 491 de 2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Decreto 491 de 2020 artículo 13 establece *“Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.”*

Que mediante Decreto Departamental 111 de 2020 el Gobernador del Magdalena en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 1797 de 2016 artículo 20 y el Decreto 491 de 2020 artículo



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

M 00 - 2 A

* * *

DECRETO NUMERO 0113 DE 01 ABR. 2020

“Por medio del cual se corrige un error de transcripción contenido en el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 con relación a los Gerentes de las ESE del orden departamental a los que se le prorrogó su período institucional”

13, ordenó la ampliación, por un término de 30 días, del período institucional de veinticinco (25) Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que terminaba en el mes de marzo de 2020.

Que por un error de transcripción se incluyó en el listado de veinticinco (25) Gerentes de las ESE a las que se les amplió su periodo institucional a la Doctora Esperanza Ortega Orozco en su calidad de Gerente de la ESE Hospital San Pedro del Piñón que es del orden municipal y sobre el cual el Gobernador no tiene la calidad de nominador; y se omitió incluir en el listado a la Doctora Elly Rangel de la Cruz en su calidad de Gerente de la ESE del orden departamental Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buena Vista sobre la cual se adoptó la determinación de ampliar su periodo institucional según lo preceptuado en el Decreto 491 de 2020 artículo 13.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del artículo primero del Decreto 111 de 2020, en el sentido de excluir del listado de Gerentes de las ESE a las que se le amplió su periodo institucional a la Doctora Esperanza Ortega Orozco en su calidad de Gerente de la ESE Hospital San Pedro del Piñón e incluir a la Doctora Elly Rangel de la Cruz en su calidad de Gerente de la ESE del orden departamental Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buena Vista.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, la corrección prevista en el presente Decreto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la administración.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 “Por medio del cual se amplía el periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Amplíese por un término de treinta (30) días el periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que se relacionan a continuación.*

ITEM	NOMBRE ESE	GERENTE ESE
1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO	ANA ROXANNA CASTRO MERIÑO


 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 GOBERNACION

100-26

 DECRETO NUMERO 0113 DE 01 ABR. 2020

“Por medio del cual se corrige un error de transcripción contenido en el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 con relación a los Gerentes de las ESE del orden departamental a los que se le prorrogó su período institucional”

ITEM	NOMBRE ESE	GERENTE ESE
2	ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN	LAIN LOPEZ MARTINEZ
3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA	NORALYS MARIA HERNANDEZ SERNA
4	ESE HOSPITAL DE CERRO DE SAN ANTONIO	FRANKLIN LINDAO
5	ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA	ANGEL RAFAEL FERNANDEZ GAMERO
6	ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA	ABEL ORTEGA
7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA	JESUS DAVID NUMA URREA
8	HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	ELLY RANGEL DE LA CRUZ
9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN	ALVARO RUIZ VENCE
10	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	DARWIN AVILA
11	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	MILENA DEL CARMEN CHAVES CHARRIS
12	ESE HOSPITAL LOCAL DE NUEVA GRANADA	CLARENA INES GUERRA MACIAS
13	HOSPITAL DE PEDRAZA E.S.E.	KARENT MILENA MOJICA ORTEGA
14	ESE HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN	IBIS HERNANDEZ



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

DECRETO NUMERO 0113 DE 01 ABR. 2020

100-26

“Por medio del cual se corrige un error de transcripción contenido en el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 con relación a los Gerentes de las ESE del orden departamental a los que se le prorrogó su período institucional”

ITEM	NOMBRE ESE	GERENTE ESE
15	E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY	LAURA FERNANDA CASADO PISCIOTTI
16	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON	EFRAIN ANTONIO GARCIA JIMENEZ
17	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JOSE	DEIBY PACHECO BARRIOS
18	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO	JHON LUIS CAMPO
19	ESE HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL	VIVIAN JOSE CORREA PONCE
20	ESE HOSPITAL LOCAL SAN ZENON	FRANKLIN GONZALES
21	EMRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA BARBARA DE PINTO	LIDA VERA SINNIG
22	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO	CARMEN MONSALVO DE DONADO
23	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE	ANA MILENA GARCIA JULIO
24	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN	MAYRA ALEJANDRA CASTRO
25	HOSPITAL LOCAL ZONA BANANERA	NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ

u



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

100-26

DECRETO NUMERO 0113 DE 01 ABR. 2020

“Por medio del cual se corrige un error de transcripción contenido en el artículo 1 del Decreto 111 de 2020 con relación a los Gerentes de las ESE del orden departamental a los que se le prorrogó su período institucional”

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 45 del C.P.A.C.A. comunicar la corrección contenida en el presente Decreto a la Doctora Elly Rangel de la Cruz advirtiéndole que no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 45 del C.P.A.C.A. comunicar la corrección contenida en el presente Decreto a la Doctora Esperanza Ortega Orozco advirtiéndole que no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta .D.T.C.H., a los

01 ABR. 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Revisó: **CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **JORGE BERNAL CONDE**
Secretario Seccional de Salud